CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos

13 MAR 2020

RECIBIDO
Firma: _____ Hora: 9.16 am

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 12 de marzo de 2020

OFICIO Nº 025-2020 -PR

Señor
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 025 -2020, que dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

466086 ATD

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de Abril de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Utiles.

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE SALUD

No.....

REPUBLICA DEL PERU

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXCEPCIONALES DESTINADAS A REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL COVID-19 EN EL TERRITORIO NACIONAL

DECRETO DE URGENCIA Nº 025 -2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 165-2019- PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en los últimos días en países como Italia o Irán. Hasta ahora, fuera de China se han detectado 4.351 casos en 48 países, con primeros contagios en Nigeria, Dinamarca, Estonia, Lituania, Países Bajos e Islandia en las últimas 24 horas. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados en los últimos días", que considera "claramente preocupantes";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del COVID-19, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada";

Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario de la enfermedad por el virus del (COVID-19), en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, las mismas que de no ejecutarse pondrán en grave peligro la salud de la población;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objetivo

La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Artículo 2.- Rectoría del Ministerio de Salud

2.1. El Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.

2.2. El Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, articula y dispone las acciones necesarias con la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, el Seguro Social de Salud (ESSALUD); así como con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC, y cualquier otra entidad pública o privada, para que adopten las medidas preventivas y de control correspondientes.

2.3 El Ministerio de Salud, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación e implementación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 3. Transferencia de partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100

MINISTERIO DE SALUD

No.....

REPUBLICA DEL PERU

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

SOLES), para financiar el fortalecimiento de las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la introducción de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus COVID-19, dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:				**En Soles**
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE				
2.0 Reserva de Contingencia				98 880 000,00
GASTO DE CAPITAL				
2.0 Reserva de Contingencia				1 120 000,00
			TOTAL EGRESOS	**100 000 000,00**

A LA:				**En Soles**
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central	
PLIEGO	131	:	Instituto Nacional de Salud	
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Instituto Nacional de Salud	

L. RAMEZ

E. PAZ

W. VARA

5

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	:	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			3 258 351,00
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			1 120 000,00
PLIEGO	011	:	Ministerio de Salud
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	:	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			95 621 649,00

		TOTAL EGRESOS	**100 000 000,00**
			==========

Artículo 4.- Procedimiento para la aprobación institucional

4.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 3, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

4.4 Los pliegos habilitados con la transferencia de partidas autorizada en el artículo 3, registran la desagregación de los recursos transferidos que correspondan a gasto corriente en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

REPUBLICA DEL PERU

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Artículo 5. Autorización para transferencias financieras

5.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud a realizar transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, para la contratación de servicios necesarios para garantizar la continuidad de los servicios de salud, así como a realizar la prestación de servicios complementarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, su Reglamento y demás normas complementarias.

5.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Salud, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano

Artículo 6.- Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios

6.1 Autorícese, de manera excepcional, al pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central y Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud, para que en el año fiscal 2020, con cargo a su presupuesto institucional, pueda realizar contrataciones a favor de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos y los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, orientados a dar cumplimiento al artículo 1 del presente Decreto de Urgencia. Una vez culminados las contrataciones antes mencionadas, la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud y la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud, transfiere los bienes adquiridos a los establecimientos de salud según corresponda, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

6.2 Asimismo, autorícese al Ministerio de Salud, sus organismos públicos adscritos, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y ESSALUD, a realizar la prestación de servicios complementarios que permitan brindar los servicios de salud para la atención inmediata de la población afectada y/o garantizar la continuidad de los mismos.

6.3 Para la adquisición de vehículos automotores en el marco de lo autorizado en el presente artículo, exceptúase al Ministerio de Salud de la prohibición establecida en el inciso 9.10 del artículo 9 y el inciso 11.4 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

L. RAÑEZ

E. PAZ

W. VARA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

Artículo 7.- Excepciones a restricciones presupuestarias

7.1 Para efecto de lo establecido en el artículo 1 de la presente norma, autorízase durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los Gobiernos Regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, quedando exceptuadas dichas entidades de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.2 Los recursos habilitados por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que correspondan a gasto corriente, realizadas en el marco del presente artículo, se registran en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

Artículo 8.- Disposición y asignación de bienes y servicios

8.1 Autorízase al Ministerio de Salud, a efectos de realizar acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria de la enfermedad producida por el COVID-19, a destinar los bienes y/o servicios que hayan adquirido con anterioridad o que se encuentren a su disposición bajo cualquier modalidad contractual, para brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada o en riesgo. Esto incluye la disposición de bienes a fines distintos para los que fueron adquiridos, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

8.2 La disposición o asignación de los bienes y/o de los servicios puede ser temporal o definitiva, según corresponda.

Artículo 9.- Rendición de cuentas en comisión de servicios

Dispóngase que el personal en comisión de servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, que realice funciones en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, sustenta con declaración jurada hasta por el 100% del monto otorgado por concepto de viáticos, para cuyo efecto queda exceptuado de lo establecido de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

Artículo 10.- Autorización al Ministerio de Educación para financiar el Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020 para la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene).

10.1 Autorízase al Ministerio de Educación para financiar durante el año fiscal 2020 con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, bajo el mecanismo previsto en el numeral 10.2, la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) a que se refiere el numeral 10.4, en el marco del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020, para mantener condiciones adecuadas de salubridad en espacios e infraestructura educativa, hasta por la suma de S/ 165 000 000,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

REPUBLICA DEL PERU

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

10.2 El monto correspondiente para la adquisición de los Kits de Higiene mencionados en el numeral 10.1, es desembolsado de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública titular o encargado, o responsable de mantenimiento de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación.

10.3 Para la implementación de lo establecido en el numeral 10.1, el Ministerio de Educación queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para cuyo efecto queda exceptuado de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

10.4 El Ministerio de Educación emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, incluyendo la definición del contenido de los kits de higiene.

10.5 El Ministerio de Educación, dentro del primer semestre del 2021, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe debe ser publicado en el portal institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 11. Transferencia de Partidas

11.1 Para el financiamiento de lo señalado en el artículo 10 del presente Decreto de Urgencia, autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 165 000 000,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del pliego Ministerio de Educación conforme al Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia", a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al detalle que se indica en el referido Anexo el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

11.2 Asimismo, autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 165 000 000,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del pliego Ministerio de Educación, conforme al detalle previsto en conforme al Anexo 2 "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor del Ministerio de Educación", el que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

11.3 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, el Titular del pliego Ministerio de Educación, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 11.1 y 11.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

11.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 12.- Reglas especiales en materia de teletrabajo en caso de coronavirus (COVID-19)

Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Presidente del Consejo de Ministros, se establece un marco normativo específico que prevea reglas especiales en materia de teletrabajo frente al coronavirus (COVID-19), el cual incluye a los regímenes laborales de la actividad pública y privada.

Artículo 13.- Financiamiento

El financiamiento de lo establecido en el Decreto de Urgencia se efectúa con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas y, en los casos establecidos en la presente norma con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 14.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos transferidos o habilitados en el marco de los artículos 3, 5, 7, 10 y 11 del presente Decreto de Urgencia, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 15.- Control concurrente

Las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto de Urgencia, pueden solicitar a la Contraloría General de la República para que efectúe el control preventivo y concurrente de las contrataciones realizadas en el marco de la presente norma.

Artículo 16.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10.

W. VARA

10

MINISTERIO DE SALUD

No.....

REPUBLICA DEL PERU

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Artículo 17.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

CARLOS MARTIN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

E. PAZ

W. VARA

11

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO 1
Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia

DE LA:			**En Soles**
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto	
ACTIVIDAD	5001254	: Transferencia de recursos para la ejecución de actividades	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.4 Donaciones y Transferencias			60 000 000,00
UNIDAD EJECUTORA	108	: Programa Nacional de Infraestructura Educativa	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto	
ACTIVIDAD	5000855	: Habilitación de módulos de aulas provisionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			105 000 000,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**165 000 000,00**
			==========

A LA:			**En Soles**
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			165 000 000,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**165 000 000,00**
			==========

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA VISACION Secretario

MINISTERIO DE EDUCACION VISACION

MINISTERIO DE EDUCACION VISACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

ANEXO 2
Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor del Ministerio de Educación

DE LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			165 000 000,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**165 000 000,00**
			==========

A LA:			En Soles
SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación	
UNIDAD EJECUTORA	108	: Programa Nacional de Infraestructura Educativa	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	0090	: Logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular	
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con condiciones para el cumplimiento de horas lectivas normadas	
ACTIVIDAD	5005943	: Mantenimiento y operación de locales escolares de Instituciones Educativas de Educación Básica Regular con condiciones adecuadas para su funcionamiento	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.5 Otros Gastos			165 000 000,00
			==========
		TOTAL EGRESOS	**165 000 000,00**
			==========

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA VISACIÓN Secretaría

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN

13

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXCEPCIONALES DESTINADAS A REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL COVID-19 EN EL TERRITORIO NACIONAL

I. ANTECEDENTES

Los primeros casos reportados de COVID-19 correspondían a 44 pacientes con neumonía de etiología desconocida, procedentes de la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China, que iniciaron síntomas entre el 31 de diciembre del 2019 y el 3 de enero del 2020. Algunos de los pacientes eran vendedores u operadores de mercancía del Mercado de Alimentos Marinos Huanan, el cual fue cerrado el 1 de enero del 2020 para limpieza ambiental y desinfección.

El 7 de enero del 2020 las autoridades chinas identificaron y aislaron un nuevo serotipo de coronavirus, cuya secuencia genética fue puesta a disposición a nivel internacional para su uso en métodos de diagnóstico específicos.

El 13 de enero del 2020, Tailandia notifica el primer caso confirmado importado de COVID-19. Una semana después, Japón y la República de Corea confirman sus primeros casos importados (dos y siete días después del caso identificado en Tailandia, respectivamente). Los primeros casos confirmados importados en las Américas fueron notificados en Estados Unidos y Canadá (el 23 y 27 de enero, respectivamente). A fines de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de COVID-19 como una "Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional" (ESPII).

Al 6 de marzo del 2020, cerca de 86 países y territorios a nivel mundial han notificado al menos un caso confirmado por laboratorio de COVID-19, desde el inicio de la epidemia en diciembre del 2019. Un total de 95 333 casos confirmados han sido notificados, de los cuales el 84.5% (80 565 casos) proceden de China, y 3 282 defunciones, de las cuales el 91.8% proceden de China (3 015 defunciones). Nueve países en las Américas han notificado casos de COVID-19: Estados Unidos, Canadá, Brasil, México y Ecuador, de los cuales los dos primeros ya han establecido transmisión local, y el resto, solo han notificado casos importados. La evaluación de riesgo de la OMS ha clasificado al COVID-19 como muy alto riesgo tanto en China, como a nivel regional y global.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en los últimos días en países como Italia o Irán. Hasta ahora, fuera de China se han detectado 4.351 casos en 48 países, con primeros contagios en Nigeria, Dinamarca, Estonia, Lituania, Países Bajos e Islandia en las últimas 24 horas. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados en los últimos días", que considera "claramente preocupantes";

Asimismo, la OMS ha señalado que el COVID-2019 puede ser caracterizado como una Pandemia, después de que el número de casos afectados fuera de China se haya multiplicado por 13 en dos semanas y que en ese período los países afectados se hayan triplicado, ante lo cual se puede esperar que el número de casos, de decesos y de países afectados aumente.

L. RAÑEZ

E. PAZ

VISACION

VISTO

VISACION

W. VARA

A través de la Resolución Ministerial Nº 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del COVID-19, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus.

Además de ello, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19, Escenario de Transmisión Focalizada, cuya finalidad es contribuir a la reducción del impacto sanitario, social y económico de COVID-19 en el territorio nacional a través de la elaboración de las normativas y lineamientos dirigidos a acciones en prevención, atención sanitaria, tratamiento y recuperación de las personas afectadas.

Habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario de la enfermedad por el virus del (COVID-19), en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, las mismas que de no ejecutarse pondrán en grave peligro la salud de la población.

Tales medidas deben ser adoptadas de manera urgente, pues de no autorizarse de forma inmediata, la salud de la población del país se verá afectada, lo que consecuentemente, generará una mayor demanda de fondos públicos, con el objeto de restablecer los daños que ocasione la falta de atención oportuna.

II. CONTENIDO DE LA NORMA

El Decreto de Urgencia tiene por objetivo dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

El Decreto de Urgencia contiene, entre otras, las medidas siguientes:

A) SECTOR SALUD

Rectoría del Ministerio de Salud

Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Los artículos 76 y 79 de la precitada Ley establecen que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes, estando facultada a dictar

las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, quedando todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.

El artículo 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, incorporado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas.

Asimismo, el literal a) del artículo 5 del precitado Decreto Legislativo, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, dispone que es función rectora del Ministerio de Salud la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; asimismo, los literales j), k) y m) del artículo 7 de la citada norma, señala como funciones específicas del Ministerio de Salud, la de intervenir, mediante asistencia técnica, acompañamiento y movilización de recursos, en todo o en parte del territorio nacional, por razones de necesidad de salud pública, emergencias sanitarias o desastres; asegurar la acción preventiva, oportuna y eficaz en la protección de los derechos de los ciudadanos usuarios de los servicios de salud; así como otras funciones que se señalen por ley.

La Primera Disposición Complementaria Final de la norma en mención, dispone que Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación de la salud de la población.

En dicho marco, mediante el Decreto de Urgencia, se dispone que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Asimismo, se decreta que el Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, articula y dispone las acciones necesarias con la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, el Seguro Social de Salud (ESSALUD); así como con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC, y cualquier otra entidad pública o privada, para que adopten las medidas preventivas y de control correspondientes.

L. AÑEZ

E. PAZ

W. VARA

16

Sobre el particular, se establece que el Ministerio de Salud, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación e implementación de lo dispuesto.

Medidas económicas y financieras

El 06 de marzo de 2020, el Presidente de la República anunció el primer caso confirmado en el Perú; correspondiente a un paciente varón de 25 años con Infección Respiratoria Aguda Leve con antecedente de viaje a diferentes países de Europa (Madrid-España, Francia, República Checa y Barcelona-España) dentro de los últimos 14 días previos al inicio de síntomas, que comprende el periodo probable de exposición.

PLAN DE ACCIÓN "PERÚ COVID-19"

Ante dichos eventos, el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Operaciones en Salud, con documento de la referencia ha presentado el Plan de Acción "Perú COVID-2019", cuya finalidad es: "Fortalecer las acciones de la vigilancia, contención y atención de casos COVID-19 en todo el ámbito del Perú". Objetivo General es "Reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del COVID-19 y proponer procedimientos para la atención de personas investigadas, casos sospechosos, casos probables y casos confirmados por COVID-19".

Objetivos específicos

- Reforzar la vigilancia epidemiológica en salud pública e investigación, para la identificación de casos sospechosos de COVID-19.
- Garantizar la respuesta, organización y sostenibilidad de los servicios de salud para el manejo clínico de casos compatibles de COVID-19 y reforzar las medidas de prevención y control de infecciones.
- Promover y proteger la salud de los trabajadores de los establecimientos de salud del sector a fin de disminuir el riesgo de infección por COVID-19.
- Fortalecer la vigilancia laboratorial y soporte al diagnóstico.
- Desarrollar acciones de comunicación para fortalecer la prevención y la reducción de riesgo ante la posible presencia de casos de COVID-19.
- Fortalecer la protección del ambiente para la salud y salud de los trabajadores.
- Desarrollar acciones de promoción de la salud mediante el apoyo de aliados o alianzas estrategias, mecanismos de coordinación sectorial e intersectorial y de educación para la salud en la población vulnerable.

La línea de Acción del Plan contempla las siguientes intervenciones sanitarias:

El presupuesto según líneas de acción es de **S/ 212 187 997,00** soles, según el siguiente detalle:

LINEA DE ACCIÓN	GENÉRICA DE GASTO	PRESUPUESTO
VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA E INVESTIGACIÓN DE CASOS Y CONTACTOS	2.3	S/5,464,140
ATENCIÓN DE PERSONAS Y ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD	2.6	S/42,285,000
	2.3	S/157,152,146
VIGILANCIA LABORATORIAL Y SOPORTE DIAGNÓSTICO	2.3	S/5,369,311
	2.6	S/1,120,000
SENSIBILIZACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL RIESGO	2.3	S/797,400
TOTAL		S/212,187,997

Financiamiento:

PLIEGO	IMPORTE
Ministerio de Economía y finanzas	100,000,000.00
Ministerio de Salud:	
Inversiones	42,285,000.00
Gasto corriente (Suministros médicos)	69,902,997.00
TOTAL	**212,187,997.00**

En tal sentido mediante el Decreto de Urgencia se establecen las siguientes medidas:

a) Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, , hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), de la reserva de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Salud, para financiar el fortalecimiento de las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la introducción de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus COVID-19.

b) Se autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud a realizar transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, para la contratación de servicios necesarios para garantizar la continuidad de los servicios de salud, así como a realizar la prestación de servicios complementarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, su Reglamento y demás normas complementarias.

L. PÁREZ

E. PAZ

VºBº Unidad Gerencia de Mantenimiento

VISACION

VISTO

VISACION

W. VARA

Las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Salud, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.

c) Se autoriza, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los Gobiernos Regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, quedando exceptuadas dichas entidades de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

   Los recursos habilitados por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que correspondan a gasto corriente, realizadas en el marco de la mencionada disposición, se registran en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus

d) Se dispone que los recursos transferidos o habilitados en el marco del Decreto de Urgencia, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Medidas para la adquisición y transferencia de bienes y servicios

Considerando la existencia de casos confirmados de la enfermedad por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas para que el Ministerio de Salud pueda realizar contrataciones a favor de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos y los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, así como la adquisición de vehículos automotores y la realización de la prestación de servicios complementarios que permitan brindar los servicios de salud para la atención inmediata de la población afectada y/o garantizar la continuidad de los mismos, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria respecto al nuevo coronavirus (COVID-19), que de no ejecutarse de manera oportuna pondrán en grave peligro la salud de la población.

Asimismo, considerando la intervención de diversos sectores, entre los que destaca el Ministerio de Salud como ente rector, el plazo de diez (10) días hábiles previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la regularización de las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, resulta insuficiente. Se debe considerar que el mencionado procedimiento exige la presentación de documentos que excede la esfera de actuación directa de las entidades públicas contratantes, pues la generación de los mismos depende de los proveedores y entidades financieras cuya capacidad operativa podría encontrarse limitada por los efectos del incremento progresivo de casos confirmados de la enfermedad por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y el riesgo de su alta propagación.

En tal sentido, en el Decreto de Urgencia en materia de adquisición y transferencia de bienes contiene las siguientes medidas:

a) Se autoriza, de manera excepcional, al pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central y Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud, para

L.RAÑEZ

E.PAZ

VISACION

VISTO

VISACION

W. VARA

19

que en el año fiscal 2020, con cargo a su presupuesto institucional, pueda realizar contrataciones a favor de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos y los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, orientados a dar cumplimiento al artículo 1 del presente Decreto de Urgencia. Una vez culminados las contrataciones antes mencionadas, la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud y la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud, transfiere los bienes adquiridos a los establecimientos de salud según corresponda, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

b) Asimismo, para la adquisición de vehículos automotores en el marco de lo autorizado en la mencionada disposición, se exceptúa al Ministerio de Salud de la prohibición establecida en el inciso 9.10 del artículo 9 y el inciso 11.4 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

c) Adicionalmente, se autoriza al Ministerio de Salud, sus organismos públicos adscritos, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y ESSALUD, a realizar la prestación de servicios complementarios que permitan brindar los servicios de salud para la atención inmediata de la población afectada y/o garantizar la continuidad de los mismos.

d) Además, se dispone que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

<u>Medidas para disposición y asignación de bienes y servicios y rendición de cuentas de comisión de servicios</u>

e) Se autoriza al Ministerio de Salud, a efectos de realizar acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria de la enfermedad producida por el COVID-19, a destinar los bienes y/o servicios que hayan adquirido con anterioridad o que se encuentren a su disposición bajo cualquier modalidad contractual, para brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada o en riesgo. Esto incluye la disposición de bienes a fines distintos para los que fueron adquiridos, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento. La disposición o asignación de los bienes y/o de los servicios puede ser temporal o definitiva, según corresponda.

f) Se dispone que el personal en comisión de servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, que realice funciones en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, sustenta con declaración jurada hasta por el 100% del monto otorgado por concepto de viáticos, para cuyo efecto queda exceptuado de lo establecido de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

L. RAREZ

E. PAZ

W. VARA

B) SECTOR EDUCACIÓN

Conforme a lo dispuesto por el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, es atribución del Ministerio de Educación, orientar el desarrollo del Sistema Educativo Nacional, en concordancia con lo establecido en dicha Ley. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del precitado artículo 5, en concordancia con el artículo 21 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación tiene atribuciones para formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación.

Los literales c) y f) del artículo 13 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que son factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, realizar una inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos, así como contar infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo. Asimismo, agrega que corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas. Por su parte, el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2006 – VIVIENDA, así como las disposiciones de las normas técnicas emitidas por el MINEDU, en materia de diseño de infraestructura educativa (Resolución de Secretaria General N° 239-2018-MINEDU), establecen a la funcionalidad, seguridad y habitabilidad como condiciones o principios generales aplicables a la infraestructura de las IIEE públicas y privadas: (i) mediante la funcionalidad se garantiza que los ambientes del local educativo respondan al uso y a las necesidades de los usuarios; (ii) mediante el principio de seguridad se garantizan las condiciones de seguridad estructural, seguridad en caso de siniestro y seguridad de uso; (iii) mediante el **principio de habitabilidad** se señala que se debe considerar las **condiciones de salubridad e higiene** y las condiciones de confort térmico, acústico y lumínico. (el resaltado es nuestro).

El artículo 79 de la referida Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

De acuerdo con la Organización Mundial de Salud (OMS) [1], los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19. Se ha detectado la transmisión de persona a persona, a través de gotitas o partículas acuosas que son expulsadas al ambiente al toser y estornudar. No existe una vacuna específica para la prevención ni medicinas que combatan el coronavirus, por lo cual se establecen como medidas de prevención las prácticas de higiene. La Organización Mundial de la Salud (OMS) dio aviso sobre el brote de la enfermedad denominada coronavirus (COVID-19) que fue notificado por primera vez en Wuhan (China) el 31 de diciembre de 2019. A fines de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de COVID-19 como una "Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional".

[1] https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus.

L. RAÑEZ

E. PAZ

W. VARA

21

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en los últimos días en países como Italia o Irán. Hasta ahora, fuera de China se han detectado 4.351 casos en 48 países, con primeros contagios en Nigeria, Dinamarca, Estonia, Lituania, Países Bajos e Islandia en las últimas 24 horas. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados en los últimos días", que considera "claramente preocupantes". El 11 de marzo del 2020, la OMS calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

De acuerdo a los documentos elaborados por el Ministerio de Salud[2] y a lo establecido por la Organización Mundial de la Salud[3], el lavado de manos con agua y jabón es la práctica más efectiva a nivel sanitario para la prevención de enfermedades. Considerando que el lavado de manos es clave en el contexto nacional sobre prevención del coronavirus, es importante proveer a las instituciones educativas de las condiciones necesarias que garanticen la salud de las niñas, niños, adolescentes, docentes y directivos.

En dicho contexto, resulta necesario que todos los sectores, adopten las acciones pertinentes a efectos de evitar la propagación de dicha epidemia en el territorio nacional. En el caso del Sector Educación, teniendo en cuenta que en las instituciones educativas de educación básica se tiene la concentración de alumnado de diferentes edades, se deben adoptar establecer medidas a fin de que dichas instituciones tengan las condiciones de salubridad e higiene básicas que permitan evitar la propagación del coronavirus (COVID-19).

SOBRE LA PROPUESTA NORMATIVA

2.1 Sobre el Programa de Mantenimiento de Locales Escolares 2020

El Programa de Mantenimiento de Locales Escolares 2020 del Ministerio de Educación permite realizar acciones de mantenimiento y conservación de la infraestructura educativa (mejoramiento y/o rehabilitación) de los Locales Escolares en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica y de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva a nivel nacional.

En el marco de lo dispuesto en el literal a) del numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se aprobó la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento", mediante la Resolución Ministerial N° 014-2020-MINEDU. Dicha Norma Técnica establece las disposiciones específicas sobre las etapas y criterios para la asignación y utilización de los recursos económicos del Programa de

[2] A través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19", y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada".

[3] https://www.who.int/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public

L. RAÑEZ

E. PAZ

VISACION

VISTO

VISACION

W. VARA

mantenimiento, que incluye el mantenimiento preventivo mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la intervención rutas solidarias, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor.

De acuerdo a esta Norma Técnica, el Programa se implementa mediante el abono en cuenta de recursos a directores para su ejecución según las etapas que se detallan en la figura 1.

Figura 1. Etapas del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares

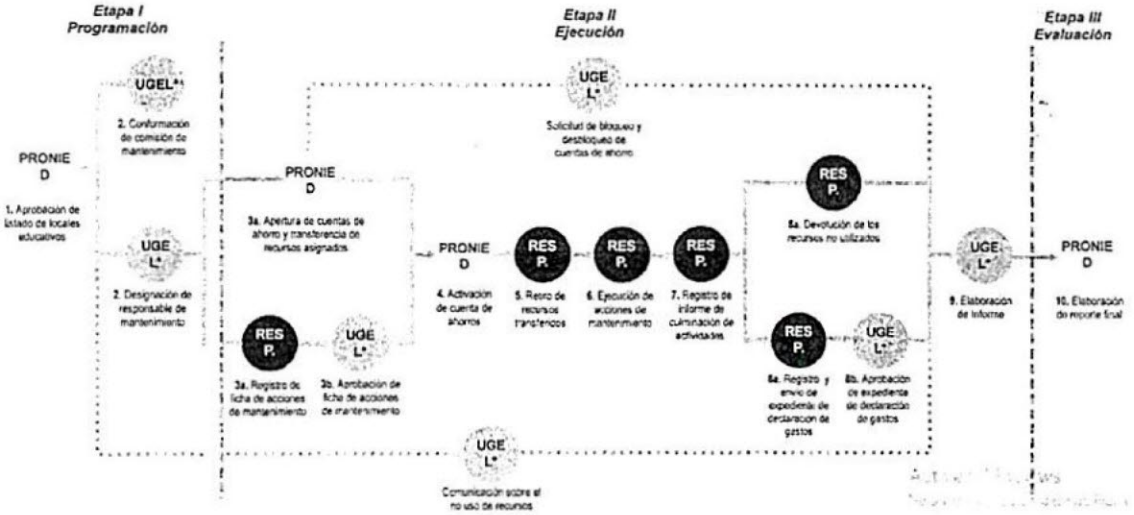

Mediante la Resolución Ministerial N° 137-2020-MINEDU se aprueba la actualización de la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos para el año 2020", la cual tiene como finalidad precisar que la acción de Adquisición de kit de higiene se enmarca dentro del rubro de adquisición de equipamiento menor. Asimismo, la citada Norma Técnica señala que el kit de higiene contempla: papel toalla, jabón líquido, lejía y escobillas. Dicha medida se implementó a fin de garantizar condiciones de habitabilidad en la infraestructura educativa, en lo relacionado a la salubridad e higiene, lo cual es concordante con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, la "Norma Técnica de Criterios Generales de Diseño para Infraestructura Educativa", aprobada por Resolución de Secretaria General N° 239-2018-MINEDU, y la finalidad de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU.

2.2 Sobre la medida propuesta

La medida propuesta consiste en que el MINEDU financie, a través del mecanismo de desembolso de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública titular o encargado o responsable de mantenimiento, la adquisición

L. RAÑEZ
E. PAZ
W. VARA

de equipamiento menor (kit de higiene), en el marco del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares 2020, para mantener las condiciones de salubridad en espacios e infraestructura educativa públicos (instituciones educativas de educación básica, así como en institutos superiores públicos tecnológicos y pedagógicos).

La Norma Técnica para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares 2020 actualizada mediante Resolución Ministerial N° 137-2020-MINEDU, si bien establece un conjunto de acciones (entre ellas la de mejoramiento sanitario y adquisición de kits de higiene) que pueden ejecutar los directores o responsables de mantenimiento, principalmente en mejoramiento de la infraestructura del local escolar, no asegura que se pueda asegurar la provisión de los kit de higiene en todas las instituciones educativas. En ese sentido, es necesario que se pueda habilitar el financiamiento para la implementación de un mecanismo exclusivo para la compra de los kit de higiene en el marco de la implementación del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares 2020. De esa manera se podrá atender la necesidad de la provisión de los kit de higiene en menor tiempo, de acuerdo a la necesidad de cada institución educativa y de forma masiva en los locales escolares a nivel nacional, para la prevención ante la propagación del coronavirus (COVID-19).

Asimismo, se considera pertinente señalar que el Ministerio de Educación, de considerarlo pertinente, emitirá las disposiciones complementarias adicionales, que permitan reducir los tiempos y procedimientos en las etapas del Programa de Mantenimiento de Locales Escolares 2020 exclusivamente para la compra de los kit de higiene mediante los recursos que se transferirán en el presente dispositivo legal.

El costo de la medida asciende a S/ 165 000 000,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), el cual se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego del Minedu, para lo cual el Decreto de Urgencia establece las siguientes medidas:

- Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 165 000 000,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del pliego Ministerio de Educación a favor de la Reserva de Contingencia.
- Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 165 000 000,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Educación.

C) SECTOR TRABAJO

El decreto de urgencia señala en su artículo 12 que mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Presidente del Consejo de Ministros, se establece un marco normativo específico que prevea reglas especiales en materia de teletrabajo frente al coronavirus (Covid-19), comprendiendo a los regímenes laborales de la actividad pública y privada.

Lo indicado permitirá establecer un régimen particular de teletrabajo aplicable específicamente a los casos de personas que se encuentren dentro de las medidas

L. RAÑEZ

E. PAZ

W. VARA

preventivas del coronavirus (Covid-19) y el cual desplazará a las normas previstas en la Ley N° 30036.

Así, la norma reglamentaria podrá establecer reglas particulares para atender las relaciones laborales de quienes se encuentran comprendidos en las medidas de prevención de salud pública y es de especial utilidad puesto que contribuye con evitar el peligro de propagación del citado virus en los espacios laborales.

III. ANÁLISIS DE LA LEGALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Los Decretos de Urgencia que emite el Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú deben observar los siguientes parámetros:

- Necesidad de emitir un Decreto de Urgencia durante el interregno: Se fundamenta en la prevención del perjuicio o potencial perjuicio a la sociedad y al Estado, que implicaría esperar la instalación del nuevo Congreso. En ese sentido, de manera enunciativa, el sustento puede estar referido a la protección de los derechos fundamentales, aseguramiento de la prestación de los servicios públicos, atención de las necesidades básicas de los ciudadanos; garantizar el funcionamiento del Estado, etc.

  El Decreto de Urgencia propuesto tiene por objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud.

  En ese sentido, la necesidad de emitir el presente Decreto de Urgencia se desprende de la declaración del brote de COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de importancia Internacional por parte de la Organización Mundial de la Salud, y habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, lo cual constituye una situación que afectaría la salud de la población debido a las condiciones de vida de la población peruana, resulta necesario establecer medidas extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario de la enfermedad por el virus del (COVID-19), en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, que de no ejecutarse pondrán en grave peligro la salud de la población y el normal desarrollo de sus actividades.

  Tales medidas deben ser adoptadas de manera urgente, pues de no autorizarse de forma inmediata, la salud de la población del país se verá afectada, lo que consecuentemente, generará una mayor demanda de fondos públicos, con el objeto de restablecer los daños que ocasione la falta de atención oportuna

- Materia a regular: No existe una restricción de que la materia a regular mediante estos Decretos de Urgencia tenga que versar sobre materia económica y financiera, sin que ello suponga la inexistencia de ciertos parámetros a considerar al momento de legislar.

L.MAÑEZ

E.PAZ

W. VARA

No sería pertinente legislar sobre reforma constitucional; leyes orgánicas, salvo que se trate de contenido no orgánicos; Tratados internacionales; tratamiento tributario especial para una determinada zona del país; y cualquier materia que requiera la votación calificada del Congreso.

Conforme las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, no se vulnera los parámetros a seguir respecto de las materias a regular.

- Plazo de vigencia: Los decretos de urgencia emitidos durante el interregno no son necesariamente normas transitorias, pues el propio Decreto de Urgencia puede definir su vigencia, o la propia naturaleza de la materia regulada puede fijarla, a diferencia de los decretos de urgencia emitidos al amparo del artículo 118 de la Constitución, que tienen un plazo de vigencia determinado.

  Con respecto a la vigencia del Decreto de Urgencia, se propone que la norma tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia se encuentra financiada, por lo que la presente norma es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

V. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION VIGENTE

La presente Ley no genera mayor cambio en el ordenamiento legal, pues no se innova, modifica o deroga normas vigentes.

L. RAÑEZ

E. PAZ

W. VARA

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15305 | MIÉRCOLES 11 DE MARZO DE 2020 | 1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 025-2020.- Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional **1**

SALUD

D.S. N° 008-2020-SA.- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta de medidas prevención y control del COVID-19 **6**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional

DECRETO DE URGENCIA
Nº 025-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en los últimos días en países como Italia o Irán. Hasta ahora, fuera de China se han detectado 4.351 casos en 48 países, con primeros contagios en Nigeria, Dinamarca, Estonia, Lituania, Países Bajos e Islandia en las últimas 24 horas. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados en los últimos días", que considera "claramente preocupantes";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del COVID-19", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del COVID-19, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada";

Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario de la enfermedad por el virus del (COVID-19), en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta

sanitaria, las mismas que de no ejecutarse pondrán en grave peligro la salud de la población;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objetivo

La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Artículo 2.- Rectoría del Ministerio de Salud

2.1. El Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.

2.2. El Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, articula y dispone las acciones necesarias con la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, el Instituto Nacional de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, el Seguro Social de Salud (ESSALUD); así como con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC, y cualquier otra entidad pública o privada, para que adopten las medidas preventivas y de control correspondientes.

2.3 El Ministerio de Salud, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación e implementación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 3. Transferencia de partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el fortalecimiento de las acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria ante la introducción de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus COVID-19, dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:			**En Soles**
SECCION PRIMERA		:	Gobierno Central
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			98 880 000,00

Suscríbete

Obtén la información oficial del Estado, acompañada de suplementos especializados

Síguenos en:
elperuano.pe
/diariooficialelperuano
/DiarioElPeruano
/company/elperuano

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Teléfonos: 315-0400 anexo 2207 • Directo: 4334773
Email: suscripciones@editoraperu.com.pe
ventapublicidad@editoraperu.com.pe

GASTO DE CAPITAL			
2.0 Reserva de Contingencia			1 120 000,00
		TOTAL EGRESOS	100 000 000,00

A LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	131	: Instituto Nacional de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001	: Instituto Nacional de Salud
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	3 258 351,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	1 120 000,00

PLIEGO	011	: Ministerio de Salud
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	95 621 649,00
TOTAL EGRESOS	100 000 000,00

Artículo 4.- Procedimiento para la aprobación institucional

4.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 3, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las unidades ejecutoras que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

4.4 Los pliegos habilitados con la transferencia de partidas autorizada en el artículo 3, registran la desagregación de los recursos transferidos que correspondan a gasto corriente, en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

Artículo 5. Autorización para transferencias financieras

5.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud a realizar transferencias financieras a favor de las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos

Regionales, para la contratación de servicios necesarios para garantizar la continuidad de los servicios de salud, así como a realizar la prestación de servicios complementarios, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, su Reglamento y demás normas complementarias.

5.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Salud, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, la cual se publica en el diario oficial El Peruano

Artículo 6.- Autorización para la adquisición y transferencia de bienes y servicios

6.1 Autorícese, de manera excepcional, al pliego 011 Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central y Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud, para que en el año fiscal 2020, con cargo a su presupuesto institucional, pueda realizar contrataciones a favor de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos adscritos y los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, orientados a dar cumplimiento al artículo 1 del presente Decreto de Urgencia. Una vez culminados las contrataciones antes mencionadas, la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud y la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud, transfiere los bienes adquiridos a los establecimientos de salud según corresponda, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

6.2 Asimismo, autorícese al Ministerio de Salud, sus organismos públicos adscritos, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y ESSALUD, a realizar la prestación de servicios complementarios que permitan brindar los servicios de salud para la atención inmediata de la población afectada y/o garantizar la continuidad de los mismos.

6.3 Para la adquisición de vehículos automotores en el marco de lo autorizado en el presente artículo, exceptúase al Ministerio de Salud de la prohibición establecida en el inciso 9.10 del artículo 9 y el inciso 11.4 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

6.4 Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

Artículo 7.- Excepciones a restricciones presupuestarias

7.1 Para efecto de lo establecido en el artículo 1 de la presente norma, autorízase durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Salud, a sus organismos públicos y a los Gobiernos Regionales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, quedando exceptuadas dichas entidades de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.2 Los recursos habilitados por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que correspondan a gasto corriente, realizadas en el marco del presente artículo, se registran en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus.

Artículo 8.- Disposición y asignación de bienes y servicios

8.1 Autorízase al Ministerio de Salud, a efectos de realizar acciones de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria de la enfermedad producida por el COVID-19, a destinar los bienes y/o servicios que hayan adquirido con anterioridad o que se encuentren a su disposición bajo cualquier modalidad contractual, para brindar apoyo, protección y asistencia a la población afectada o en riesgo. Esto incluye la disposición de bienes a fines distintos para los que fueron adquiridos, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento.

8.2 La disposición o asignación de los bienes y/o de los servicios puede ser temporal o definitiva, según corresponda.

Artículo 9.- Rendición de cuentas en comisión de servicios

Dispóngase que el personal en comisión de servicios, independientemente de su régimen laboral o contractual, que realice funciones en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, sustenta con declaración jurada hasta por el 100% del monto otorgado por concepto de viáticos, para cuyo efecto queda exceptuado de lo establecido de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

Artículo 10.- Autorización al Ministerio de Educación para financiar el Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020 para la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene).

10.1 Autorízase al Ministerio de Educación para financiar durante el año fiscal 2020 con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, bajo el mecanismo previsto en el numeral 10.2, la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) a que se refiere el numeral 10.4, en el marco del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020, para mantener condiciones adecuadas de salubridad en espacios e infraestructura educativa, hasta por la suma de S/ 165 000 000,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES).

10.2 El monto correspondiente para la adquisición de los Kits de Higiene mencionados en el numeral 10.1, es desembolsado de manera directa, bajo la modalidad de subvenciones, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública titular o encargado, o responsable de mantenimiento de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación.

10.3 Para la implementación de lo establecido en el numeral 10.1, el Ministerio de Educación queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para cuyo efecto queda exceptuado de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

10.4 El Ministerio de Educación emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, incluyendo la definición del contenido de los kits de higiene.

10.5 El Ministerio de Educación, dentro del primer semestre del 2021, elabora un informe sobre los resultados de las acciones desarrolladas y el seguimiento de los gastos efectuados en el marco de lo establecido en el presente artículo. Dicho informe debe ser publicado en el portal institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 11. Transferencia de Partidas

11.1 Para el financiamiento de lo señalado en el artículo 10 del presente Decreto de Urgencia, autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 165 000 000,00 (CIENTO SESENTA Y

CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del pliego Ministerio de Educación conforme al Anexo 1 "Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia", a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo al detalle que se indica en el referido Anexo, el cual forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

11.2 Asimismo, autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 165 000 000,00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del pliego Ministerio de Educación, conforme al detalle previsto en conforme al Anexo 2 "Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia a favor del Ministerio de Educación", el que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia.

11.3 Para efectos de la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, el Titular del pliego Ministerio de Educación, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en los numerales 11.1 y 11.2, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

11.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

11.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 12.- Reglas especiales en materia de teletrabajo en caso de coronavirus (COVID-19)

Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Presidente del Consejo de Ministros, se establece un marco normativo específico que prevea reglas especiales en materia de

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades públicas que para publicar sus dispositivos en la separata de normas legales, con o sin anexos, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con el respectivo registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, con o sin anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que se entrega para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente el archivo en una unidad de almacenamiento, o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
4. En caso de que se requiera una cotización del dispositivo legal, deberá enviarse un archivo al correo electrónico **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe.** Asimismo, los archivos de las normas que aprueban TUPAs o su modificación, deberán enviarse al correo electrónico **tupaweb@editoraperu.com.pe**.
5. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado en una hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto deberá ser redactado en formato Word, en caso incluya gráficos, estos deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises.
6. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
7. Este comunicado rige para las entidades públicas que no usan el **Portal de Gestión de Atención al Cliente - PGA**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

teletrabajo frente al coronavirus (COVID-19), el cual incluye a los regímenes laborales de la actividad pública y privada.

Artículo 13.- Financiamiento
El financiamiento de lo establecido en el Decreto de Urgencia se efectúa con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades involucradas y, en los casos establecidos en la presente norma con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 14.- Limitación al uso de los recursos
Los recursos transferidos o habilitados en el marco de los artículos 3, 5, 7, 10 y 11 del presente Decreto de Urgencia, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 15.- Control concurrente
Las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto de Urgencia, pueden solicitar a la Contraloría General de la República para que efectúe el control preventivo y concurrente de las contrataciones realizadas en el marco de la presente norma.

Artículo 16.- Vigencia
El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo lo establecido en el numeral 10.5 del artículo 10.

Artículo 17.- Refrendo
El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1863981-1

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19

DECRETO SUPREMO
N° 008-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, asimismo, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, el artículo 79 de la ley precitada contempla que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal e) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo, concordante con el numeral 5.5 del artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que